



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN UAE CRA 589 DE 2015

(14 de octubre de 2015)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA S.A. E.S.P, para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del servicio de alcantarillado (CMO^P_{al}), conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, la Resolución CRA 721 de 2015 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

El artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La misma disposición constitucional prevé que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particular; pero en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo cuando la competencia no sea, de hecho posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.*

Mediante radicado CRA 2015-321-003941-2 de 16 de julio de 2015, la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA S.A. E.S.P. solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del servicio de alcantarillado (CMO^P_{al}).

Mediante oficio CRA 20152110033561 de 31 de julio de 2015, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- sustituido por la Ley 1755 de 2015, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico realizó las siguientes observaciones respecto de la solicitud del prestador, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y la Circular CRA 001 de 2013:

23

"Determinación de los Costos de Operación de Tratamiento de la PTAR.

Formato de la información enviada:

Si bien en su comunicación señala que se adjunta un archivo de Excel con todos los cálculos, una vez revisado el contenido del mismo, no se encuentra el archivo mencionado. Así las cosas, se requiere que envíe todos los cálculos en medio magnético y formato Excel, indicando claramente el valor total a incorporar por concepto del CTR.

Dicho valor deberá ser presentado en pesos del año base en el que se está realizando dicho estudio, es decir, en el año en el que se están presentando los soportes, facturas, contratos, etc., dentro de su solicitud. Lo anterior para efectos de la verificación de los cálculos relacionados con el valor total a aceptar para la incorporación del CTR en el CMO de alcantarillado.

Costos de Energía:

Puesto que solo se presentan las facturas del servicio público de energía de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014 y mayo de 2015, se solicita que se remita copia de las facturas de los meses faltantes del año 2014, es decir, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre..

Así mismo, le reiteramos que los costos de energía deben ser soportados con facturas del servicio público de energía de un año completo, el cual debe ser el mismo año para el cual se están presentando los demás soportes de los otros costos, lo anterior con el objeto de que dichos soportes se encuentren en pesos de un mismo año.

Costos de Insumos Químicos

Si bien en la solicitud se reporta un costo de \$ 48.427.744 por los insumos químicos (bacterias digestoras, hipoclorito de sodio y solución antiespumante), dentro de los soportes presentados solo se evidenció un contrato por valor de \$30.135.136 con una vigencia de tres meses y dieciséis días, que no concuerda con el valor presentado en la solicitud.

Por lo tanto se solicita enviar la información que acredite la inclusión de dichos costos y cantidades, o de ser necesario ajustar el valor presentado en la solicitud, con base en los soportes.

Adicionalmente se solicita que incorpore a su solicitud los análisis de dosificaciones óptimas de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004¹.

Costos de Servicios Personales.

Si bien se presenta el contrato a término indefinido del señor Fernando Bonilla Gil indicando la asignación salarial, se solicita que se remita a esta Comisión de Regulación una certificación laboral vigente en la cual se soporte la asignación salarial durante el año base de la solicitud.

Para los operadores Carlos Antonio Mendivelso Cortés y Jorge Eliecer Rincón Rincón se solicita que se remitan las copias de sus contratos laborales, ya que dentro de los soportes enviados solo se presentan las certificaciones de competencias laborales expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y no los contratos laborales respectivos.

Teniendo en cuenta que se manifiesta en la solicitud que el personal que opera la planta de tratamiento de aguas residuales se compone de 2 operadores y un profesional universitario, le solicitamos aclarar por qué se remite copia del contrato laboral del señor José Eduardo Sanchez Vargas, lo anterior, puesto que no se evidencia que se incluya el valor de dicho contrato en el costo anual de servicios personales.

El costo de los servicios personales debe sustentar solo la remuneración de la planta de personal, razón por la cual se solicita que se excluyan los costos de dotación los cuales deben incorporarse al rubro "Otros costos de operación y mantenimiento" con sus respectivos soportes.

En cuanto al factor prestacional se solicita aclarar y presentar los soportes que justifican la inclusión de dichos valores para el cálculo del costo anual de servicios personales. Dicha aclaración deberá

¹ Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

presentarse en formato Excel indicando claramente los cálculos para la determinación de dichos valores.

Otros costos de operación y mantenimiento.

Es importante aclarar que si bien se presenta copia del contrato 30 del 26 de Febrero del 2015 en el cual se presenta un listado con los elementos requeridos, incluyendo cantidades y precios y el mantenimiento de la PTAR, le solicitamos señalar cuáles de dichos costos de mantenimiento de los contratos celebrados son los que se incluyen en la solicitud, ya que no hay claridad en cuales ítems del contrato se están incorporando en los "otros costos de operación y mantenimiento".

Igualmente, le recordamos que los costos del contrato no se encuentran en pesos del año escogido para su solicitud, es decir, el año 2014, estos se deberán indexar a pesos del año presentado con el fin de que todos los soportes de facturas y contratos dentro de la solicitud pertenezcan a una misma unidad de medida.

Ahora bien, la empresa presenta copia del contrato 62 del 15 de septiembre de 2014 celebrado con el laboratorio QSM CHEMICALS AND SERVICES SAS para la realización de análisis de laboratorio, dentro del cual se contempla la toma de 11 muestras cuyo valor es de \$9.790.000 mientras que en la solicitud se especifica un valor de \$24.777.600 para el servicio anual de laboratorio. Por esta razón se requiere que justifique y se envíe el soporte correspondiente para la inclusión de dicho valor.

Se revisó la información presentada por concepto de vigilancia, y a pesar de que se adjunta el contrato 517 del 10 de junio del 2014, se observa que dicho contrato se encuentra suscrito entre el municipio y la empresa UNION TEMPORAL SUPERIOR CONTINENTAL. Así las cosas, le solicitamos enviar como soporte el contrato de vigilancia vigente en el cual se observe que el contratante es EMSERCOTA S.A. E.S.P.

✓ Certificación de la autoridad ambiental competente.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y en la Circular 001 de 2013, "Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo". (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior, le solicitamos aportar copia de la certificación o certificaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, en la (s) cual (es) se pueda evidenciar que la persona prestadora del servicio público de alcantarillado está dando cumplimiento a alguna de las dos condiciones que se presentan a continuación para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

- Que la persona prestadora varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada.
- Que la persona prestadora aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%.

Las solicitudes realizadas a la autoridad ambiental competente para realizar la visita no son un soporte válido para cumplir con los requerimientos establecidos en la mencionada resolución, por este motivo le solicitamos radicar nuevamente la documentación cuando cuente con la certificación de la CAR.

✓ Impacto en costos de referencia y factura.

Finalmente, una vez sean atendidos los requerimientos efectuados anteriormente, se solicita ajustar y calcular el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales Medio de Operación particular solicitado e indexarlo a pesos del año base del estudio de costos (año reportado en el MOVET), para posteriormente realizar el análisis del impacto que tiene su incorporación en el cargo por consumo de alcantarillado y en una factura promedio. Este análisis de impacto debe hacerse con los costos reportados en el MOVET correspondientes al año base del estudio de costos.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015, se requiere a la empresa para que atienda las anteriores observaciones y solicitudes en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud".

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 589 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del servicio de alcantarillado (CMO^P_{al}), conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

La anterior solicitud fue remitida al prestador a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y recibida en sede de la empresa el 18 de agosto de 2015, conforme con la guía No. RN407388400CO, por lo que el término otorgado al prestador para dar respuesta al requerimiento venció el 18 de septiembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Esta última disposición señala:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

(...).

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Acordé con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un (1) mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida.

En el caso en estudio, una vez verificado en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se pudo constatar que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, la Empresa de Servicios Públicos de Cota –EMSERCOTA S.A. ESP., no radicó comunicación alguna respondiendo el requerimiento de la Comisión de Regulación, por lo que en los términos del artículo 17 del CPACA sustituido por la Ley 1755 de 2015, es procedente "entender que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación".

Lo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Servicios Públicos de Cota –EMSERCOTA- S.A. ESP., presente nuevamente la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del servicio de alcantarillado (CMO^P_{al}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y en la Circular CRA 001 de 2013, atendiendo las observaciones efectuadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en Sesión Ordinaria No. 41 de 14 de octubre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Empresa de Servicios Públicos de Cota –EMSERCOTA S.A. E.S.P, mediante comunicación con radicado CRA No. 2015-321-003941-2 de 16 de julio de 2015, para llevar a cabo la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del servicio de alcantarillado (CMO^P_{al}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y la Circular CRA 001 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DECRETAR el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Servicios Públicos de cota –EMSERCOTA- S.A. ESP., presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cota –EMSERCOTA- S.A. ESP., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la UAE-CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 589 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cota – EMSERCOTA S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del servicio de alcantarillado (CMO² al), conforme con lo previsto en el párrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 17² y 76.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez esté en firme.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre de 2015.

Julio C. Aguilera Wilches
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

² Sustituido por la Ley 1755 de 2015.